

MANUEL CABEZAS-VICENTE (Dir.)

# JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA: VISIONES INTERDISCIPLINARES DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



AQUILAFUENTE  
A

  
Ediciones Universidad  
Salamanca





JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA:  
VISIONES INTERDISCIPLINARES  
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



MANUEL CABEZAS-VICENTE (Dir.)

JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA:  
VISIONES INTERDISCIPLINARES  
DESDE LOS DERECHOS HUMANOS



Ediciones Universidad  
**Salamanca**

## AQUILAFUENTE, 358

©

Ediciones Universidad de Salamanca  
y los autores

Motivo de cubierta: Javier Baz

1ª edición: enero, 2024  
ISBN: 978-84-1311-890-1 (PDF)  
DOI: <https://doi.org/10.14201/0AQ0358>


Ediciones Universidad de Salamanca  
Plaza San Benito s/n  
E-37002 Salamanca (España)  
<http://www.eusal.es>  
[eusal@usal.es](mailto:eusal@usal.es)

*Realizado en UE-Made in EU*


Maquetación y realización:  
Cícero, S.L.U.  
Teléfono: 923 12 32 26  
Salamanca (España)



Usted es libre de: Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato  
Ediciones Universidad de Salamanca no revocará mientras cumpla con los términos:

 Reconocimiento – Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.

 NoComercial – No puede utilizar el material para una finalidad comercial.

 SinObraDerivada – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE  
Unión de Editoriales Universitarias Españolas [www.une.es](http://www.une.es)

Obra sometida a proceso de evaluación mediante sistema de doble ciego



Catalogación de editor en ONIX accesible en <https://www.dilve.es>

# Índice

## PRÓLOGO

NIEVES SANZ MULAS. Directora del Centro de Investigación en DD.HH. y Políticas Públicas (CIDH- <i>Diversitas</i> ) – Universidad de Salamanca .....	11
---	----

## PARTE 1

### MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA CLIMÁTICA

<i>Los movimientos de base como germen de la justicia ambiental y climática</i> MANUEL CABEZAS-VICENTE .....	15
<i>Los pueblos indígenas en México y la construcción del tren maya</i> GABRIELA MORENO VALLE BAUTISTA .....	33
<i>Reflexões sobre os direitos humanos da natureza e do bem viver: a importância dos movimentos sociais na construção do novo constitucionalismo latino-americano para uma maior justiça climática</i> MARCOS LEITE GARCÍA .....	45
<i>O protagonismo da articulação dos povos indígenas do Brasil (APIB) na luta pela justiça climática</i> GISELE JABUR .....	63

## PARTE 2

### IMPACTOS SOCIALES DEL CAMBIO CLIMÁTICO

<i>La Doctrina del Shock: De los desastres medioambientales a la vulneración de los Derechos Humanos</i> ADRIANA CANTÓN .....	77
<i>Daños y pérdidas intangibles asociados al cambio climático. El derecho de las generaciones futuras a un patrimonio ambiental</i> AIDA MARTÍNEZ SUÁREZ .....	89



<i>Cambio climático y enfermedad de cáncer: estado de la cuestión</i> ALBERTO GARCÍA MARTÍN / NURIA DEL ÁLAMO GÓMEZ.....	101
<i>La población indígena mexicana y los recursos hídricos frente al cambio climático</i> CAROLINA SÁNCHEZ GARCÍA .....	113
<i>Clima y población escolar en Castilla y León: principales tendencias sobre el aumento de temperaturas (1974-2022)</i> CAMILO RUIZ MÉNDEZ / NURIA DEL ÁLAMO GÓMEZ / RAFAEL SUÁREZ LÓPEZ...	125

### PARTE 3 DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CAMBIO CLIMÁTICO

<i>Migraciones climáticas: un desafío criminológico</i> ANA ISABEL GARCÍA ALFARAZ .....	139
<i>Responsabilidad en materia de migración forzada por cambio climático en Tabasco y Chiapas</i> ARIADNA SALAZAR QUIÑÓNEZ.....	153
<i>El impacto de las migraciones climáticas en las comunidades indígenas de la panamazonia: derechos humanos, preservación cultural y ods 13. Caso repam Venezuela</i> MARÍA LUNA ITRIAGO .....	167
<i>Dificultades vinculadas al proceso de emancipación de los menores no acompañados: una revisión sistemática</i> AMAIA YURREBASO / RUT SASTRE / EVA PICADO .....	177

### PARTE 4 GOBERNANZA GLOBAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE

<i>La protección jurídica del medio ambiente en España y en Brasil: ¿camino convergentes?</i> ANXO VARELA HERNÁNDEZ .....	211
<i>Balancing justice in environmental governance: understanding the scales at play</i> BEATRIZ RAYÓN VIÑA / JOHAN PEREIRA OLIVA.....	223
<i>El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible desde una mirada eco-relacional</i> DANIELA ALEJANDRA BAÑUELOS HINOJOS .....	231
<i>La constitución de la tierra de Luigi Ferrajoli: ¿hacia un garantismo ecológico de gobernanza global?</i> JAVIER ROMERO.....	239

<i>Protecting the environment with a shield sword: need for coordinated interaction between human rights law and international law</i>	
NICOLE CITERONI.....	251
<i>El conflicto armado interno de Colombia y los impactos en el cambio climático</i>	
EDGAR CASTRO LASSO.....	263

## PARTE 5

## TRABAJO DECENTE Y FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL

<i>Trabajo decente, género y medio ambiente. Una aproximación desde la justicia social</i>	
ANDREA NOELIA VILLAGRA.....	279
<i>El despido disciplinario responsable</i>	
SANTOS-MANUEL CAVERO-LÓPEZ.....	291
<i>Actividad sindical y buenas prácticas medioambientales</i>	
MANUEL HUERTAS REDONDO.....	303
<i>Derechos ambientales y del trabajo en el Ecuador</i>	
SILVIO TOSCANO.....	311

## PARTE 6

## LITIGACIONES CLIMÁTICAS Y RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS Y DAÑOS

<i>Análisis de decisiones de la corte interamericana de derechos humanos (CIDH) y del Supremo Tribunal Federal de Brasil en el tema de derechos humanos y emergencia climática: mitigación, prevención y determinación de impactos ambientales</i>	
ERICA FERRER.....	325
<i>La contratación pública como herramienta de lucha contra el cambio climático</i>	
NICOLE CHAVES ANICET.....	335
<i>Aspectos procesales sobre el papel de la acción popular y los programas de «compliance» en el marco de las litigaciones climáticas</i>	
SELENA TIerno BARRIOS.....	345

## PARTE 7

EDUCACIÓN EN SOSTENIBILIDAD Y CAMBIOS  
EN LOS PATRONES DE CONSUMO

<i>De educar para el cambio a educar para la emergencia climática: prioridades educativas en tiempos de crisis</i>	
ANTONIO GARCÍA-VINUESA / RENATA DE ALMEIDA VIEIRA.....	359

<i>Hacia una moda sostenible: la intersección entre la industria de la moda, la justicia ambiental y el movimiento fashion revolution</i>	
ANA VICTORIA TORRES .....	371
<i>Con-sumo cuidado, con los derechos humanos. La moda sostenible</i>	
GISELE ALVES BONATTI .....	383

# PARTE 1

## MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA CLIMÁTICA



# LOS MOVIMIENTOS DE BASE COMO GERMEN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA<sup>1</sup>

CABEZAS-VICENTE, MANUEL  
*Universidad de Salamanca*

## RESUMEN

Los impactos climáticos motivados por el calentamiento global se intensificarán en el futuro, y sus repercusiones continuarán siendo sufridas por las comunidades más vulnerables en términos geográficos, económicos o culturales, entre otros factores, quienes menos han contribuido a su causación. Por ello, los movimientos de base por la justicia ambiental, que demandaban un reparto equitativo de las cargas ambientales, evolucionaron hacia movimientos de justicia climática, afirmando la existencia de una deuda entre los Estados industrializados, principales emisores de GEI y los Estados que mayores impactos sufren. Así, el capítulo analiza la evolución de los conceptos desde los movimientos de base, atendiendo a sus notas características, dimensiones y su desarrollo a nivel político y social.

Palabras clave: *Justicia ambiental; Justicia climática; Movimientos de base; Movimientos sociales; Deuda climática.*

## ABSTRACT

Climate impacts caused by global warming will intensify in the future, and their repercussions will continue to be suffered by the most vulnerable communities in geographical,

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido desarrollado en el marco del Proyecto de investigación «Diagnóstico y evaluación del cumplimiento por el estado español del Pacto Mundial de Migraciones desde la perspectiva de género (Migration Pact)», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para los años 2020-2023 (Ref.: PID2019-106159RB-100), así como de la subvención concedida por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden EDU/875/2021, de 13 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

economic or cultural terms, among other factors, who have contributed the least to their cause. Thus, grassroots environmental justice movements, which demanded an equitable sharing of environmental burdens, evolved into climate justice movements, asserting the existence of a debt between the industrialized States –the main emitters of GHGs– and the States that suffer the greatest impacts. Therefore, the chapter analyzes the evolution of the concepts from grassroots movements, taking into account their characteristic notes, dimensions and their development at the political and social level.

Keywords: *Environmental justice; Climate justice; Grassroots movements; Social movements; Climate debt.*

## INTRODUCCIÓN

**D**ESDE SU ORIGEN, la vida en la Tierra es posible gracias al sistema climático, pues no es sino la combinación de la temperatura y las precipitaciones la que determina la configuración del mundo natural, delimitando las diferentes especies de plantas y animales que habitan el planeta (Duarte, 2006; Felipe Pérez, 2019). Sin embargo, el clima no es una constante inalterable, sino que fluctúa en función de diversas variables, algunas de ellas naturales, como la inclinación del eje terrestre, los parámetros orbitales, la cantidad de aerosoles de origen natural o los niveles de concentración de CO<sub>2</sub>, y otras inducidas por el ser humano (Cabezas-Vicente, 2021).

En este sentido, como ha remarcado el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su Sexto Informe, han sido las actividades humanas, a través de la emisión de gases de efecto invernadero, las causantes de un calentamiento global que superó 1,1°C por encima de los niveles preindustriales entre 2011-20. Todo ello derivado de un uso insostenible de la energía, el uso y el cambio de uso de la tierra y los patrones de consumo y estilos de vida insostenibles (IPCC, 2023).

De continuar con el nivel de emisiones actual, se alcanzará con seguridad el incremento de 1,5°C a corto plazo, lo que intensificará múltiples y concurrentes riesgos, como el crecimiento del nivel del mar (que subió una media de 20 centímetros entre 1901 y 2018, con una tasa de crecimiento cada vez más pronunciada) o el incremento en la frecuencia e intensidad de eventos extremos, como las lluvias torrenciales, ciclones, olas de calor y sequías. Y es que estos peligros, además de los contemplados a largo plazo, son muy superiores a los considerados en el Quinto Informe (IPCC, 2014), lo que ha llevado a los expertos a afirmar que «los riesgos climáticos y no climáticos interactuarán cada vez más, creando riesgos compuestos y en cascada más complejos y difíciles de gestionar» (IPCC, 2023, p. 68). En resumen, es preciso concluir que la crisis climática es una realidad incontestable.

Sin embargo, los devastadores efectos del cambio climático se dejan notar de manera muy diferente en función de la región del mundo en la que se nace. Mientras en España, en general, las consecuencias del cambio climático hoy en día aún son moderadas, no ocurre lo mismo en las pequeñas Islas del océano Pacífico o las comunidades que habitan el Ártico o el cuerno de África, entre otros lugares del mundo. Estas comunidades, que se vieron apartadas del crecimiento económico intensivo en carbono que ha predominado en los países industrializados desde el siglo XIX, así como expoliadas de sus recursos por estos mismos Estados, son quienes sufren sus peores consecuencias. Unos impactos sobre el ser humano que pueden ser directos, como la necesidad de desplazarse por haber perdido el hogar con motivo de un evento extremo o de la subida del nivel del mar (cuando no el territorio entero), o indirectos, como las pérdidas económicas o laborales (especialmente para las comunidades dependientes del medio natural como sustento vital), la inseguridad alimenticia, la escasez de agua (actualmente, casi la mitad de la población mundial sufre una grave escasez de agua<sup>2</sup> durante al menos una parte del año), la creación de traumas e incluso de la pérdida propia cultura (IPCC, 2023).

Por todo lo anterior, esta desigualdad en términos de contribución e impactos derivados del cambio climático ha sido estudiada desde el prisma de la justicia social. Así, el presente capítulo, que sirve de introducción a la obra, encuadra dos conceptos clave sobre los que girará su temática y su origen y evolución desde los movimientos sociales: la justicia ambiental y la justicia climática.

## EL ORIGEN DE LOS MOVIMIENTOS DE JUSTICIA AMBIENTAL

Para poder comprender la noción de justicia climática, es preciso acudir a la de justicia ambiental. El concepto de justicia ambiental tuvo su origen en los movimientos sociales que luchaban contra el desigual reparto de las cargas ambientales desarrollados en Estados Unidos a finales de los años 80, desde donde posteriormente se extendería a lo largo de todo el mundo. De esta manera, inicialmente se centró en la lucha contra la ubicación de plantas contaminantes de tratamiento de residuos tóxicos en los barrios más desfavorecidos, habitados por minorías raciales y por ciudadanos con ingresos económicos más bajos (Bellver Capella, 2021).

Para datar el comienzo y consolidación del movimiento de justicia ambiental, deben tenerse en cuenta dos esferas: los movimientos de base (*grass-roots move-*

<sup>2</sup> «Entre 2010 y 2020, la mortalidad humana por inundaciones, sequías y tormentas fue 15 veces mayor en las regiones muy vulnerables, en comparación con las regiones con una vulnerabilidad muy baja» (IPCC, 2023, p. 17).



ments) y los posteriores informes y asambleas que plasmaron por escrito sus manifestaciones y principios.

## EL IMPACTO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE LOVE CANAL Y DEL CONDADO DE WARREN

El primero de ellos es el caso *Love Canal*. Entre 1942 y 1953, *Hooker Chemical and Plastics Corporation*, hoy en día parte de *Occidental Petroleum Corporation* (comúnmente conocida como Oxy), en colaboración con el ejército de los Estados Unidos, enterró aproximadamente 21.800 toneladas (Phillips et al., 2007) de residuos industriales en un canal industrial abandonado situado en la actual localidad de las Cataratas del Niágara (Thomson, 2016), junto a la ciudad de Buffalo. Tras depositarlos, la empresa cubrió el vertedero con una capa de arcilla y, en 1953, alquiló el terreno al Consejo Escolar, vendiéndoselo finalmente por 1\$ para la construcción de una escuela.

Sin embargo, aunque el vertido de residuos tóxicos se produjo en la década de los 40, los daños no se hicieron evidentes hasta mediados de los años 60, cuando los vecinos comenzaron a atisbar fuertes humos y ligeras explosiones. Fue por ello por lo que en 1976 el Departamento de Conservación del Medio Ambiente de Nueva York realizó las primeras investigaciones por las sospechas de lixiviación en las alcantarillas y sótanos de las viviendas, solicitando la intervención del Departamento de Salud de Nueva York al año siguiente<sup>3</sup> (Phillips et al., 2007). Todas estas investigaciones, además de estudios posteriores (Goldman et al., 1985; Heath et al., 1984; Janerich et al., 1981; Paigen et al., 1987; Vianna & Polan, 1984), arrojaron conclusiones realmente preocupantes<sup>4</sup>.

Pero sin duda, la situación se volvería aún más alarmante dos años más tarde. Las fuertes ventiscas y tormentas que se registraron en invierno y primavera de 1978 provocaron que en verano aflorasen los residuos tóxicos depositados en décadas anteriores, alcanzando los sótanos de las casas del barrio<sup>5</sup>. Fue entonces cuando

<sup>3</sup> Además de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA).

<sup>4</sup> «Se encontraron niveles elevados de tolueno, cloroformo y vapores de benceno en muchos hogares; se diagnosticaron problemas hepáticos graves a veinte niños en edad escolar; el Departamento de Salud del Estado de Nueva York llegó a la conclusión de que las mujeres que vivían cerca del Canal tenían una probabilidad y media superior de sufrir un aborto espontáneo que la población general; y en mayo de 1980, la EPA anunció que un número estadísticamente significativo de residentes sufría rotura de cromosomas» (Thomson, 2016, p. 4).

<sup>5</sup> A través de un proceso de lixiviación, se produjo el denominado «efecto bañera», según el cual el agua filtrada a través de la capa de arcilla se mezcló con los químicos depositados y afloró nuevamente a través de la arena desbordando la cuenca del canal (Fletcher, 2002).

se empezó a tomar conciencia y a temer la exposición a las sustancias tóxicas a la que habían estado expuestos los niños de la escuela construida encima del vertedero (Fletcher, 2002). La falta de actuación del gobierno, que finalmente decidió evacuar a 240 familias del área, provocó numerosas protestas en el barrio, lideradas por la madre de uno de los niños de la escuela (Bellver Capella, 2021), que se prologarían a lo largo de dos años. El movimiento social generado se amplificó gracias a la cobertura televisiva, ya que fue una de las primeras ocasiones que se mostraba abiertamente cómo los procesos contaminantes afectaban a la salud y economías de las familias, lo que creó una gran alarma social (McGurty, 1997).

Finalmente, tras diversas acciones de lucha, el 18 de mayo de 1980 el Presidente Jimmy Carter emitió una Declaración de Emergencia Federal. Seguidamente, consiguieron que todas aquellas familias que así lo desasen fuesen realojadas lejos del vertedero<sup>6</sup>, a pesar de las reticencias del Gobierno Federal de reconocer los impactos de la contaminación sobre la salud de las personas, justificados los traslados en el estrés mental sufrido por los residentes del barrio (Hay, 2009).

De esta forma, el movimiento originado en *Love Canal* demostró como la organización ciudadana pudo ganar su lucha contra la resistencia del Gobierno y una empresa multimillonaria, lo que desencadenaría la expansión del nuevo movimiento de justicia ambiental a lo largo del país, enfocado en los problemas a la salud causados por la actuación de las empresas en su búsqueda de beneficios (Gibbs, 2002).

Considerado por muchos autores como origen del movimiento junto con el caso *Love Canal* (Dunlap & Merting, 1992; Gibbs, 1999; McGurty, 2000; Pezzullo, 2001), el segundo gran hito en el desarrollo del movimiento de justicia ambiental data del verano de 1982, cuando un grupo de vecinos del condado de Warren (Carolina de Norte) emprendiera acciones contra el Estado por la construcción de un vertedero de residuos tóxicos compuestos por bifenilos policlorados<sup>7</sup> (PCBs). Las protestas, que se extendieron durante seis semanas, fueron infructuosas, ya

<sup>6</sup> Según señala Gibbs (2002), más de 900 familias fueron trasladadas a zonas alejadas de los residuos tóxicos.

<sup>7</sup> Los bifenilos policlorados son compuestos industriales derivados de la industria petroquímica de los que no se conoce su origen natural. Gracias a su excelente capacidad térmica, han sido utilizados para numerosos usos industriales, como aislantes de transformadores y condensadores, plastificantes y fluidos hidráulicos. El descubrimiento de los efectos adversos para el medioambiente y los riesgos para la salud humana y animal de los compuestos orgánicos que forman la familia de PCBs, llevaron a su prohibición. En lo que a Estados Unidos se refiere, la prohibición de su producción se llevó a cabo a través de la Ley para el Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) de 1976 una vez que la comunidad científica internacional los reconoció en 1960 como una severa amenaza para el ambiente y salud de las personas (Beldoménico et al., 2011; Muñoz Hermitaño, 2019).

que finalmente se depositó la tierra contaminada en el emplazamiento designado. Sin embargo, como destaca McGurty (2000, p. 376), este movimiento social, que inicialmente se enfocó bajo el prisma NIMBY (*not-in-my-backyard*<sup>8</sup>), daría paso a toda una serie de movimientos y acciones colectivas a lo largo del Estado bajo el marco del racismo medioambiental.

El condado de Warren se localiza en el «Cinturón Negro» rural del sur, denominado así por sus ricas tierras perfectas para el cultivo de algodón y su predominante población afroamericana (Vasudevan & Kearney, 2016), mucha de la cual vivía por debajo del umbral de la pobreza. De esta manera, las protestas del condado de Warren se vieron influenciadas por el contexto histórico y social, ligado a la creciente lucha por los derechos civiles en Estados Unidos, con Carolina del Norte como epicentro del movimiento. Todo ello porque la localización del vertedero no se debió a ningún motivo geológico, sino que fue fruto de la imperante supremacía blanca, que buscaban mantener sus beneficios a la par de tratar de alejar los riesgos de ellos (McGurthy, 2007; Perkins, 2021, p. 150). En palabras de Perkins,

Las protestas del condado de Warren de 1982 constituyeron un proyecto racial regional que combinaba los esfuerzos para bloquear la construcción del vertedero en Afton con los esfuerzos contemporáneos para proteger el derecho al voto de los negros a nivel local y nacional. (2021, p. 150)

El asunto terminó en los tribunales y constituyó el primer caso de justicia ambiental en Estados Unidos (Bellver Capella, 2021). Así, en 1981, comisionados del condado de Warren presentaron la primera demanda<sup>9</sup> contra el Estado justificando que el vertedero constituía una molestia y que las directrices de la EPA eran contrarias a la ley. Posteriormente, recogiendo las conexiones entre el movimiento racial y la degradación del medioambiente, al año siguiente se presentó una nueva demanda<sup>10</sup> basada en la «intención discriminatoria» por parte del Estado. Sin embargo, ambas demandas fueron rechazadas por los tribunales federales por falta de pruebas y, en verano de 1982, se procedió con el vertido de tierra contaminada en el condado de Warren (Pezzullo, 2001, pp. 7-8).

<sup>8</sup> En español, «no en mi patio trasero».

<sup>9</sup> Warren County v. State of North Carolina, et al. No. 79-560-CIV-5 (E.D.N.C. Nov. 25, 1981).

<sup>10</sup> NAACP v. Gorsuch. No. 82-768-CIV-5 (E.D.N.C. Aug. 10, 1982).

## LA CRISTALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO POR ESCRITO: EL INFORME TOXIC WASTE AND RACE Y LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA AMBIENTAL

En 1983, un año después del desastre del condado de Warren, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos (GAO) realizó una investigación censal en diversos Estados del sur del país para determinar si variables como la renta familiar, la raza o la riqueza influían sobre la determinación de la ubicación de cuatro instalaciones de residuos tóxicos con licencia estatal. Sus resultados mostraron que todas las instalaciones se ubicaban en áreas con altos porcentajes de población negra y de población negra viviendo por debajo del umbral de la pobreza. Además, estos datos eran incluso muy superiores en las zonas donde se ubicaban las instalaciones que aquellos presentados en el condado donde se localizaba el sitio, los condados aledaños y el Estado al completo (Mascarenhas et al., 2021).

Tras este estudio regional, en 1987 se publicó el primer trabajo nacional sobre la materia titulado *Toxic Waste and Race*, elaborado por la Comisión para la Justicia Racial de la *United Church of Christ* (UCC)<sup>11</sup>, que constituyó la investigación más citada que aporta evidencias de racismo ambiental (Baden & Coursey, 2002, p. 54). En sus conclusiones, el informe reafirmó la existencia de «patrones claros» que mostraban que las poblaciones con mayores porcentajes de minorías tenían más probabilidades de alojar las instalaciones contaminantes, siendo la raza un factor determinante para su ubicación (Comisión para la Justicia Racial, 1987)<sup>12</sup>. Este estudio resultó clave para la expansión del movimiento, ya que se fomentaron alianzas nacionales y se consolidó la vinculación entre racismo y justicia ambiental (Borràs, 2016, p. 110). De esta manera, el Reverendo Benjamin Chavis, codirector del informe, acuñó el término de «racismo medioambiental», definiéndolo como:

La discriminación racial en la elaboración de políticas ambientales y en la aplicación de reglamentos y leyes, la selección deliberada de comunidades de color para las instalaciones de residuos tóxicos, la aprobación oficial de la presencia de venenos y contaminantes peligrosos para la vida en las comunidades de color y la historia de la exclusión de las personas de color del liderazgo del movimiento ambiental. (Bullard, 1994).

A pesar del afloramiento de estos movimientos sociales, tuvieron que pasar varios años para que el término racismo ambiental ofreciera una etiqueta sucinta para

<sup>11</sup> «La investigación de la UCC amplió el enfoque a todo Estados Unidos, basándose en los datos recopilados por la EPA en el marco de su Sistema de Gestión de Datos de Residuos Peligrosos y verificados por directorios comerciales de residuos peligrosos» (Mascarenhas et al., 2021, p. 109).

<sup>12</sup> Las instalaciones se localizaban, principalmente, en comunidades negras e hispanicas, especialmente en áreas urbanas (Comisión para la Justicia Racial, 1987).

la injusticia que combatían, lo que finalmente derivaría en que el concepto de justicia ambiental diese nombre al movimiento (Agyeman et al., 2016). Igualmente, la propia noción de la justicia ambiental por parte de los académicos no se ha mantenido estable en el tiempo. En palabras de Schlosberg, «el movimiento de justicia ambiental demuestra el poder de la unidad sin uniformidad» (2004, p. 535), lo que se ilustra en las diferentes manifestaciones que adopta el fenómeno sin perder su fuerza transformadora. Sin tratar de pormenorizar en las diferentes concepciones de la justicia ambiental, autores como Shrader-Frechete identifican dos conceptos de justicia: la justicia distributiva, relacionando el tratamiento equitativo de cargas y beneficios, y la justicia participativa, en términos de participación significativa de los afectados por los impactos ambientales (Hervé Espejo, 2010, p. 23 y ss.). Bullard y Johnson (2000), por su parte, especifican las siguientes características generales: la adopción de un modelo de prevención como estrategia preferida, es decir, actuar con anterioridad a que se produzca el daño ambiental; el traslado de la carga de la prueba a los agentes contaminadores o que discriminan o no dan la misma protección a las clases «protegidas», como personas de raza negra o con bajos ingresos; el empleo de «pruebas de efecto» o estadísticas para inferir la existencia de discriminación sin necesidad de probar la intención de discriminar; y la corrección de los impactos desproporcionados a través de acciones y recursos dirigidos, especialmente hacia donde los problemas medioambientales y de salud son mayores. O más recientemente, Schlosberg y Carruthers, en base a la formulación de justicia ambiental de Bunyan Bryant (1995) entendida como aquella orientada al respeto y veneración de diversidad cultural y biológica de las comunidades con prevalencia de la justicia distributiva, propusieron el «enfoque de las capacidades»<sup>13</sup>.

Recogiendo los estudios previos, el movimiento de justicia ambiental se consolida en 1991, resultando decisiva la Primera Cumbre Nacional de Liderazgo Ambiental de la Gente de Color celebrada en Washington D.C. En ella, más de 300 activistas estadounidenses de las más diversas etnias (afroamericanos, asiático-americanos, latinos y comunidades indígenas) dieron forma al movimiento desde su ideología política centrada en los movimientos de base. Del trabajo conjunto con organizaciones ambientales y profesionales, como académicos, abogados y actores políticos, trazaron los cimientos de la justicia ambiental, elaborando una definición de medioambiente y problemas medioambientales, y estableciendo la estrategia organizativa y de liderazgo junto con diversas alianzas y coaliciones (Di Chiro, 1996). Gracias a la cumbre, la noción de justicia ambiental pasó de las iniciales concepciones sustentadas en el «racismo ambiental» y en teorías de equidad, a nociones más extensas. Desde el consenso, trazaron 17 Principios de Justicia Ambiental en el que

<sup>13</sup> *Capabilities Approach*.

la equidad se constituía como un elemento más junto a diferentes reconocimientos de derechos, protección y capacidades (Schlosberg & Collins, 2014, p. 14).

Entre otros puntos, los Principios reconocen el respeto a la naturaleza y el derecho a vivir en un medioambiente sano, el acceso la justicia y ausencia de discriminación, el uso responsable del suelo y de las energías renovables, el derecho de autodeterminación con especial referencia los pueblos nativos, el acceso a la reparación y compensación de las víctimas, el derecho de participación política, la salud y seguridad o la educación de las generaciones futuras en materias medioambientales y de apreciación de la diversidad cultural. Además, destacan su oposición a las operaciones destructivas de empresas multinacionales y a la ocupación militar, represión y explotación de tierras, y clasifican las actuaciones estatales de injusticia ambiental como violaciones de derecho internacional, de Derechos Humanos e incluso como actos de genocidio<sup>14</sup>.

En este sentido, los 17 principios de la justicia ambiental ejemplifican el amplio espectro que presentó el movimiento, centrando sus preocupaciones en temas clave como la salud, los derechos humanos y sociales y las condiciones ambientales de la vida cotidiana.

A lo largo de los años, los diferentes autores y grupos de justicia ambiental han ido más allá de su concepción como un problema de equidad, centrando el objeto de estudio en la desigual distribución de beneficios y cargas ambientales, el reconocimiento de las diferentes culturas y razas que han sufrido dicha desigualdad, la inclusión y participación política o las diferentes capacidades de las comunidades y poblaciones para ser libres, iguales y funcionales (Schlosberg & Carruthers, 2010, pp. 14-15).

Durante últimos años del siglo xx y la primera década del siglo xxi, el movimiento de justicia ambiental continuaría su expansión tanto en los Estados Unidos como internacionalmente (Borràs, 2016, p. 100). A pesar de su creciente expansión en Estado Unidos, en Europa no se desarrolló un movimiento similar a la par que en el continente americano. En este sentido, los movimientos verdes europeos centraron su atención en las causas sociales, no solo relacionadas con la protección del entorno natural, pero obviaron la desigual distribución de las cargas ambientales en detrimento de los grupos sociales más desfavorecidos. En este periodo, los movimientos ecologistas europeos lucharon por el reconocimiento de los derechos de acceso a la información, de participación en la toma de decisiones y de acceso a

<sup>14</sup> Para acceder a los 17 Principios, véase: <https://www.ejnet.org/ej/principles.html>

la justicia en materia de medio ambiente, consagrados en el Convenio de Aarhus<sup>15</sup> (Bellver Capella, 2021, p. 40).

En los años posteriores y hasta hoy en día, la explotación de los recursos naturales sin contemplar las consecuencias e impactos en el medio ambiente y en la sociedad se ha hecho patente, lo que explica la expansión del concepto no solo horizontalmente entre países y nuevas temáticas, sino hacia asuntos globales, como el traslado de residuos tóxicos, la soberanía alimentaria<sup>16</sup> y el cambio climático (Schlosberg & Collins, 2014). Autores como Robert Bullard y Glenn Johnson reconocieron no solo el provecho de gobiernos e industrias de sus comunidades más pobres, sino la derivación de las operaciones contaminantes y peligrosas hacia otros Estados, naciones y regiones más pobres (Bullard & Johnson, 2000, p. 574). Son muchos los casos en los que los residuos tóxicos se trasladan desde los países ricos del Norte Global hacia los más empobrecidos del Sur Global, convirtiéndose hoy en día en los vertederos del planeta. Esto da lugar a numerosos problemas no solo de degradación ambiental, sino para la propia salud humana. Esta situación ha sido denominada por la doctrina como «colonialismo tóxico», pues no se trata sino de un nuevo sistema colonial que mantiene en situación de marginalización y dependencia a los Estados más desfavorecidos (Fuentes Loureiro, 2021, pp. 43-44). A pesar de lo anterior, en los estudios realizados, no se han encontrado impactos positivos en la economía de tales países o regiones en términos de creación de empleo o mejora de estos (Bullard & Johnson, 2000).

Así, todas estas teorías, que aglutinaron simultáneamente las diferentes concepciones de la justicia ambiental, permitirían la evolución de los intereses del movimiento hacia la vulnerabilidad de la población al cambio climático (Schlosberg & Collins, 2014, p. 360), conformado hoy en día el movimiento por la *justicia climática* como una parte esencial de la justicia ambiental.

<sup>15</sup> El Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, adoptado en Aarhus el 25 de junio de 1998, fue elaborado en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) y entró en vigor el 30 de octubre de 2001.

<sup>16</sup> Según la definen Medina Rey et al, «la soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos de definir su propio sistema alimentario, sus políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados y accesibles. Que estos sean producidos de forma sostenible y ecológica, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, que esté basado en la pequeña y mediana producción y que respete sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. Además, que la mujer desempeñe un papel fundamental, sin que ello implique autarquía, proteccionismo o acabar con el comercio agrícola y pesquero internacional» (2021, p. 6).

## CRISIS CLIMÁTICA Y JUSTICIA SOCIAL: LA EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE JUSTICIA CLIMÁTICA

La primera mención académica fue realizada por Weiss en 1989, desarrollándose posteriormente para incluir nuevas realidades (Schlosberg & Collins, 2014), pero teniendo siempre en cuenta el desigual reparto de cargas y contribución al cambio climático entre las diferentes poblaciones del mundo. Siguiendo el recorrido histórico propuesto por Bellver Capella (2021), son cuatro los hitos esenciales que dieron forma al concepto, a través de los cuales se desprenderán sus diferentes dimensiones.

El primero de ellos es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), aprobada en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992. Esta convención plasma por escrito, a nivel internacional, dos de las características esenciales de lo que hoy en día se considera justicia climática: los principios de justicia intergeneracional y de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Por un lado, el texto legal, en su Principio 3, incide en la necesidad de garantizar el desarrollo y las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras. Se trata, por tanto, de la perspectiva generacional de la vertiente distributiva de la justicia climática, que remarca la obligación de evitar el daño y de diligencia debida basada en la protección de Derechos Humanos como la vida, salud o subsistencia (Borràs, 2017). En su desarrollo, son crecientes los litigios climáticos presentados tanto ante los gobiernos, exigiendo su acción en la mitigación y adaptación al cambio climático (litigación climática estratégica), como contra grandes empresas reclamando indemnizaciones por daños ocasionados al entender que sus emisiones contribuyeron a la causación de éstos.

Destaca el conocido «caso Urgenda» en los Países Bajos, en el que la Fundación Urgenda junto a otros ciudadanos demandó al Gobierno neerlandés por entender que las metas de reducción de gases de efecto invernadero comprometidas por el Estado se alejaban de las convenidas en el Acuerdo de París, lo que implicaba una violación de su deber de velar por la ciudadanía (Holanda tan solo se había comprometido a una reducción del 17%). En este caso, se consiguió la victoria tanto en primera instancia como en apelación, viéndose el Estado obligado a reducir sus emisiones en un 25%, pues en caso contrario violaría el deber de cuidado del derecho a la vida, hogar y vida familiar, recogido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Morales y Sagot, 2018). Por su parte, también las demandas civiles se están extendiendo a lo largo del planeta, tanto en cantidad como en modalidad, ya que incluso se están admitiendo a trámite aquellas interpuestas en los países de origen de las empresas matrices por las violaciones cometidas por sus filiales (Iglesias Márquez, 2019)



Por otro lado, el Principio 7 del Convenio reconoce el cambio climático como un problema global que compele a todos los países del mundo, en el que debe tenerse en cuenta que son los Estados industrializados, con mayores recursos financieros y tecnológicos, los que más han contribuido históricamente al mismo. Es por ello por lo que sus compromisos de mitigación y adaptación deben ser superiores a los soportados por los Estados que menos han contribuido (Borràs, 2017). Debido a este motivo, los movimientos sociales proclamaron los Principios de Bali en el que reconocieron la existencia de una deuda ecológica y climática entre los Estados y empresas del Norte con respecto a los del Sur, ya que los primeros se habían apropiado de la capacidad del planeta para absorber los gases de efecto invernadero.

El segundo gran acontecimiento fue la incidencia que tuvo el huracán Katrina en Estados Unidos. El desastre natural, al tener lugar en uno de los países más poderosos del planeta, mostró al mundo cómo la intensidad de los eventos extremos estaba en aumento como consecuencia del cambio climático y su mayor incidencia sobre las comunidades con menos recursos y peor preparadas para mitigar sus consecuencias, en este caso afroamericanos, debido a la dejadez de las autoridades públicas. Ello puso sobre la mesa que para combatir los impactos del cambio climático es preciso erradicar la pobreza y, por supuesto, contar con las comunidades más expuestas a la hora de evaluar las medidas a implementar (Bellver Capella, 2021).

Ya previamente al huracán, en 2001, se fundó la Iniciativa de Justicia Ambiental y Cambio Climático, la cual trazó los diez principios de Justicia Climática en base a la experiencia previa de las organizaciones estadounidenses por la justicia ambiental que conformaban la iniciativa. Principios que se relacionaron con la reducción de emisiones y en el uso de combustibles fósiles, la protección de las poblaciones vulnerables al cambio climático, la transición energética y la participación de las comunidades en la toma de decisiones, todo ello desde una visión intergeneracional y la demanda de liderazgo a Estados Unidos (Schlosberg & Collings, 2014). Estos principios resultaron clave para evaluar la incidencia del huracán desde el prisma de la justicia climática e impulsar el impacto de movimiento social.

Como tercer hito destaca la expansión de las visiones de la justicia climática desde los países del sur, cristalizada en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, celebrada en Cochabamba (Bolivia) como respuesta a los sucesivos fracasos de las diferentes Conferencias de las Partes (COP). De ella surgió el Acuerdo de los Pueblos, que consagra la idea de la deuda climática de los países industrializados con los del Sur. Una deuda climática que puede subdividirse en una deuda de emisiones, debido a la mayor contribución al cambio climático por los Estados industrializados, y una deuda de adaptación, pues los recursos para hacer frente a las negativas consecuencias son realmente dispares (Borràs, 2017).

Finalmente, el cuarto momento se concreta a través de los últimos acuerdos mundiales sobre desarrollo sostenible y cambio climático: la Agenda 2030 y el Acuerdo de París. La primera de ellas, si bien no menciona el término de justicia climática ni afirma la existencia de una deuda climática, reconoce que los países menos desarrollados son los que menos han contribuido al cambio climático, e insta a la adopción de medidas de mitigación para «atender las necesidades de los países en desarrollo» y de adaptación «en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo». Por su parte, el Acuerdo de París sí se refiere a la justicia climática y desarrolla el principio de responsabilidades comunes pero compartidas en términos de cantidad de emisiones de gases y de medidas de adaptación.

En definitiva, la justicia climática es aquella visión de la justicia social y económica aplicada a la crisis climática, debido al gran impacto que tiene sobre los colectivos vulnerables y su nexo con los sistemas económicos y modelos de desarrollo (Borràs, 2017). Una justicia climática eminentemente anticapitalista, opuesta a la mercantilización de la naturaleza, la sobreexplotación de recursos, la sobreproducción y el sobreconsumo; ecofeminista, atendiendo a los diferentes impactos que tiene el cambio climático sobre las mujeres y su necesaria voz en la toma de decisiones dada la especial contribución en prácticas de adaptación; intergeneracional, ya que los impactos para las generaciones futuras serán crecientes; ontológica, dotando de valor a la naturaleza por sí misma, teniendo en cuenta un enfoque ecocéntrico<sup>17</sup>; y universal, ya que los impactos son mundiales, si bien se acrecientan sobre aquellas comunidades más vulnerables en términos geográficos, económicos o culturales, muchas de las cuales no tienen más opción que migrar como estrategia de adaptación (Bellver Capella, 2021). Por ello, como señala Borràs:

[no se trata solo de una justicia que demande] «el control de la temperatura y la mitigación, sino se oriente hacia la defensa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de toda la comunidad internacional, en especial de los países más vulnerables al cambio climático y a sus efectos; la defensa del diálogo intercultural; de los ámbitos sociales más vulnerables y complejos, como los pueblos indígenas y las mujeres, la conservación del medio ambiente para todos las genera-

<sup>17</sup> Siguiendo esta visión, tras el éxito de una iniciativa legislativa popular, España dotó de personalidad jurídica al Mar Menor, convirtiéndose esta laguna salada el primer ecosistema localizado en un Estado europeo con derechos propios, defendibles incluso ante los tribunales. Una tendencia que anteriormente ya había desarrollada por numerosos Estados, tanto legislativamente como en los casos de Nueva Zelanda (*Ley Te Urewera* y *Ley Te Awa Tupua*), Victoria (*Ley de Protección del río Yarra*); Bolivia (*Ley de Derechos de la Madre Tierra*); EEUU o Brasil, como jurisprudencialmente a través de una interpretación extensiva de la defensa de los Derechos Humanos, en Colombia (río Atrato); Ecuador (ríos Vilcamba); la India o Bangladesh.

ciones presentes y futuras, así como el reconocimiento y protección de los derechos de la madre naturaleza». (2017, p. 116)

## CONCLUSIONES

El calentamiento global originado por el ser humano es un fenómeno irrefutable, y sus impactos se dejarán notar en el futuro, aunque se cortasen de raíz las emisiones de gases de efecto invernadero causantes de este cambio climático. Sin embargo, desde un punto de vista social, los impactos no afectan de la misma manera a todo el mundo, sino que tienen mayor incidencia sobre las poblaciones más vulnerables por razones diversas, como la localización geográfica, los menores recursos de adaptación a los cambios, la dependencia del medio natural como medio vital, el valor ancestral del medio ambiente como seña de identidad cultural, etc.

No obstante, son precisamente aquellas comunidades más dependientes del medio ambiente y mayormente expuestas a las repercusiones del cambio climático las que históricamente menos han contribuido en términos de emisiones. Es por ello por lo que la emergencia climática es necesaria comprenderla desde el prisma de la justicia social, cristalizando en una demanda de justicia climática cuyo impulso desde los movimientos de base y organizaciones se hace indispensable, pues no han sido sino estos quienes han empujado numerosos cambios políticos, iniciado acciones restauradoras y reivindicado el respeto de los derechos de los más vulnerables.

A lo largo del capítulo se ha visto la evolución del movimiento social por la justicia ambiental, desde su formulación en términos de racismo ambiental, hasta el desigual reparto de cargas ambientales en términos de clase social y poder adquisitivo. Así, a medida que la crisis climática se hizo más evidente, el movimiento se diversificó hacia el reclamo de una justicia climática, bajo la idea de la existencia de una deuda climática entre los Estados industrializados, principales causantes del cambio climático, y aquellos que menos han contribuido a éste.

Una justicia climática que debe impregnar toda política en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. Compensar esta deuda climática supone asumir mayores compromisos quienes más han contribuido o reparar por el daño causado, pero también dar voz a aquellos más golpeados por las consecuencias del cambio climático que, irónicamente, suelen ser quienes han implementado a lo largo de los años estrategias de adaptación más eficaces. No es sino en base a la idea de justicia climática que será posible garantizar el respeto de los Derechos Humanos las poblaciones más afectadas por una crisis climática de la han sido prácticamente ajenos.

## REFERENCIAS

- AGYEMAN, J.; SCHLOSBERG, D.; CRAVEN, L. & MATTHEWS, C. (2016). Trends and Directions in Environmental Justice: From Inequity to Everyday Life, Community, and Just Sustainabilities. *Annual Review of Environment and Resources*, 41(1), 321-340. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-110615-090052>
- BADEN, B. & COURSEY, D. (2002). The locality of waste sites within the city of Chicago: A demographic, social, and economic analysis. *Resource and Energy Economics*, 24(1-2), 53-93. [https://doi.org/10.1016/S0928-7655\(01\)00060-4](https://doi.org/10.1016/S0928-7655(01)00060-4)
- BELDOMÉNICO, H. R.; VANZETTI, N. A. y MARZOCCHI, V. A. (2011). Bifenilos Policlorados: Relación entre estructura química, parámetros conformacionales y toxicidad efecto-dioxina. *Avances en Ciencias e Ingeniería*, 2(4), 109-118.
- BELLVER CAPELLA, V. (2021). Origen, evolución, caracteres y dimensiones de la Justicia Climática. En S. Borràs Pentinant y P. Villavicencio Calzadilla (Eds.), *Justicia Climática. Visiones constructivas desde el reconocimiento de la desigualdad* (pp. 33-81). Tirant lo Blanch.
- BORRÀS, S. (2017). Movimientos para la justicia climática global: Replanteando el escenario internacional del cambio climático. *Relaciones Internacionales*, 33, 97-119.
- BRYANT, B. (1995). *Environmental Justice: Issues, Policies, and Solutions*. Island Press.
- BULLARD, R. D. (1994). *Unequal Protection: Environmental Hustice and Communities of Color*. Sierra Club Books.
- BULLARD, R. D. & Johnson, G. S. (2000). Environmentalism and Public Policy: Environmental Justice: Grassroots Activism and Its Impact on Public Policy Decision Making. *Journal of Social Issues*, 56(3), 555-578. <https://doi.org/10.1111/0022-4537.00184>
- CABEZAS-VICENTE, M. (2021). Cambio climático, conflictos y afección cultural. En A. Yurrebaso Macho (dir.); I. Seixas Vicente y M. Cabezas-Vicente (coords.) *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género IV: interculturalidad y Derechos Humanos* (pp. 253-266). Ediciones Universidad de Salamanca.
- COMISIÓN PARA LA JUSTICIA RACIAL (1987). *Toxic Waste and Race in the United States: A National Report on the Racial and Socio-Economic Characteristics of Communities with Hazardous Waste Sites*. United Church of Christ. <https://www.nrc.gov/docs/ML1310/ML13109A339.pdf>
- CONVENIO SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, adoptado en Aarhus el 25 de junio de 1998.
- DI CHIRO, G. (1996). Nature as Community: The Convergence of Environment and Social Justice. En W. Cronon (Ed.), *Uncommon Ground: Towards Reinventing Nature* (pp. 298-320). W. W. Norton & Company.
- DUNLAP, R. E. & MERTING, A. G. (Eds.). (1992). *American Environmentalism: The US Environmental Movement, 1970-1990*. Taylor & Francis.
- DUARTE, C. M. (oord.) (2006). Cambio global. Impacto de la actividad humana sobre el sistema Tierra. CSIC.
- FELIPE PÉREZ, B. (2019). *Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional*. Aranzadi.

- FLETCHER, T. (2002). Neighborhood change at Love Canal: Contamination, evacuation and resettlement. *Land Use Policy*, 19(4), 311-323. [https://doi.org/10.1016/S0264-8377\(02\)00045-5](https://doi.org/10.1016/S0264-8377(02)00045-5)
- GIBBS, L. (2002). Citizen activism for environmental health: The growth of a powerful new grassroots health movement. *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 584, 97-109. <https://doi.org/10.1177/000271602237430>
- GIBBS, L. M. (1999). *Dying From Dioxin: A Citizen's Guide to Reclaiming Our Health and Rebuilding Democracy*. South End Press.
- GOLDMAN, L.; PAIGEN, B.; MAGNANT, M.; & HIGHLAND, J. (1985). Low birth-weight, prematurity and birth-defects in children living near the hazardous-waste site, Love-Canal. *Hazardous waste & Hazardous Materials*, 2(2), 209-223. <https://doi.org/10.1089/hwm.1985.2.209>
- HAY, A. M. (2009). Recipe for disaster. Motherhood and Citizenship at Love Canal. *Journal of Womens History*, 21(1), 111-134. <https://doi.org/10.1353/jowh.0.0057>
- HEATH, C.; NADEL, M.; ZACK, M.; CHEN, A.; BENDER, M. & PRESTON, R. (1984). Cytogenetic Findings in Persons Living Near the Love-Canal. *Jama-Journal of The American Medical Association*, 251(11), 1437-1440. <https://doi.org/10.1001/jama.251.11.1437>
- HERVÉ ESPEJO, D. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 23(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502010000100001>
- IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (2019). La litigación climática en contra de los carbon majors en los estados de origen: apuntes desde la perspectiva de empresas y derechos humanos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 37. <https://doi.org/10.17103/reei.37.05>
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE [IPCC] (2023). *Synthesis report of the IPCC sixth assessment report (IPCC AR6 SYR)*. IPCC. [https://report.ipcc.ch/ar6syr/pdf/IPCC\\_AR6\\_SYR\\_LongerReport.pdf](https://report.ipcc.ch/ar6syr/pdf/IPCC_AR6_SYR_LongerReport.pdf)
- INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE [IPCC] (2014). *Synthesis report of the IPCC fifth assessment report (IPCC AR5 SYR)*. IPCC. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR\\_AR5\\_FINAL\\_full.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/02/SYR_AR5_FINAL_full.pdf)
- JANERICH, D.; BURNETT, W.; FECK, G.; HOFF, M.; NASCA, P.; POLEDNAK, A.; GREENWALD, P. & VIANNA, N. (1981). Cancer incidence in the love canal area. *Science*, 212(4501), 1404-1407. <https://doi.org/10.1126/science.7233229>
- MASCARENHAS, M., GRATTET, R. & MEGE, K. (2021). Toxic Waste and Race in Twenty-First Century America Neighborhood Poverty and Racial Composition in the Siting of Hazardous Waste Facilities. *Environment and Society-Advances in Research*, 12(1), 108-126. <https://doi.org/10.3167/ares.2021.120107>
- MCGURTHY, E. (2007). *Transforming Environmentalism: Warren County, PCBs, and the Origins of the Environmental Justice Movement*. Rutgers University Press.
- MCGURTHY, E. (2000). Warren County, NC, and the emergence of the environmental justice movement: Unlikely coalitions and shared meanings in local collective action. *Society & Natural Resources*, 13(4), 373-387. <https://doi.org/10.1080/089419200279027>
- MCGURTHY, E. M. (1997). From NIMBY to Civil Rights: The Origins of the Environmental Justice Movement. *Environmental History*, 2(3), 301-323. <https://doi.org/10.2307/3985352>

- MEDINA REY, J.M.; ORTEGA CARPIO, M.L. y MARTÍNEZ COISINOU, G. (2021). ¿Seguridad alimentaria, soberanía alimentaria o derecho a la alimentación? Estado de la cuestión. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cdr18.sasa>
- MORALES, V. y Sagot, A. (2021). Litigios climáticos: aliados legales ante la crisis global. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 116.
- MUÑOZ HERMITAÑO, J. (2019). Tratamiento por dechlorinación in situ de bifenilos policlorados (PCBs), para control de riesgos de salud de los trabajadores y el medio ambiente en el sector minero del departamento de Pasco. *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 85(1), 58-68.
- PAIGEN, B.; GOLDMAN, L.; MAGNANT, M.; HIGHLAND, J. & STEEGMANN, A. (1987). Growth of Children Living Near the Hazardous-Waste Site, Love Canal. *Human Biology*, 59(3), 489-508.
- PERKINS, T. (2021). The multiple people of color origins of the US environmental justice movement: Social movement spillover and regional racial projects in California. *Environmental Sociology*, 7(2, SI), 147-159. <https://doi.org/10.1080/23251042.2020.1848502>
- PEZZULLO, P. (2001). Performing critical interruptions: Stories, rhetorical invention, and the environmental justice movement. *Western Journal of Communication*, 65(1), 1-25.
- PHILLIPS, A. S.; HUNG, Y.-T. & BOSELA, P. A. (2007). Love Canal Tragedy. *Journal of Performance of Constructed Facilities*, 21(4), 313-319. [https://doi.org/10.1061/\(ASCE\)0887-3828\(2007\)21:4\(313\)](https://doi.org/10.1061/(ASCE)0887-3828(2007)21:4(313))
- SCHLOSBERG, D. (2004). Reconceiving Environmental Justice: Global Movements And Political Theories. *Environmental Politics*, 13(3), 517-540. <https://doi.org/10.1080/0964401042000229025>
- SCHLOSBERG, D. & CARRUTHERS, D. (2010). Indigenous Struggles, Environmental Justice, and Community Capabilities. *Global Environmental Politics*, 10(4), 12-35. [https://doi.org/10.1162/GLEP\\_a\\_00029](https://doi.org/10.1162/GLEP_a_00029)
- SCHLOSBERG, D. & COLLINS, L. B. (2014). From environmental to climate justice: Climate change and the discourse of environmental justice. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 5(3), 359-374. <https://doi.org/10.1002/wcc.275>
- SPADA JIMÉNEZ, A. (2021). *Justicia Climática y eficiencia procesal*. Thomson Reuters Aranzadi.
- THOMSON, J. (2016). Toxic Residents: Health and Citizenship at Love Canal. *Journal of Social History*, 50(1), 204-223. <https://doi.org/10.1093/jsh/shv105>
- VASUDEVAN, P. & KEARNEY, W. A. (2016). Remembering Kearneytown: Race, place and collective memory in collaborative filmmaking. *AREA*, 48(4), 455-462. <https://doi.org/10.1111/area.12238>
- VIANNA, N. & POLAN, A. (1984). Incidence of Low-Birth-Weight Among Love Canal Residents. *Science*, 226(4679), 1217-1219. <https://doi.org/10.1126/science.6505690>



SEMBLANZA  
DEL  
DIRECTOR







MANUEL CABEZAS VICENTE

Personal Investigador en Formación en el área de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca. Graduado en Derecho por la Universidad de Salamanca (2014-2018), Máster de Acceso a la Abogacía (2018-2020) y Máster Universitario en Derecho Penal por la misma institución (2019 2020). Es miembro del Centro de Investigación en Derechos Humanos y Políticas Públicas «Diversitas» (CIDH-Diversitas) e investigador en diversos Proyectos I+D+i europeos, nacionales y regionales. Además, imparte docencia en la Universidad de Salamanca y ha realizado diferentes publicaciones y ponencias en seminarios y congresos a nivel nacional e internacional. Actualmente es doctorando en el Programa en Estado de Derecho y Gobernanza Global de la Universidad de Salamanca, centrandó su objeto de investigación en las alternativas político-criminales a la respuesta penal europea frente a las nuevas tendencias migratorias.



La incidencia del ser humano sobre el planeta tierra es de tal magnitud, que desde la sociología se ha afirmado el inicio de una nueva era: el Antropoceno. La crisis ecosocial derivada de un modelo extractivista y consumista ha degenerado en la destrucción de ecosistemas y en un cambio climático que pone en jaque a las generaciones presentes y futuras. Igualmente, sus derivados impactos ambientales, económicos y sociales han abierto una gran brecha ecológica y climática que precisa de ser reparada, pues son aquellas comunidades más expuestas por sus circunstancias geográficas y menores recursos económicos quienes sufren sus peores consecuencias, a la vez que, irónicamente, son quienes menos han contribuido históricamente a la crisis. En este contexto, las demandas de Justicia ambiental y climática se tornan más que evidentes y necesarias. De esta manera, esta obra colectiva y multidisciplinar ahondará en los conceptos de Justicia ambiental y climática desde su origen en los movimientos sociales y analizará los desiguales impactos de la crisis ecosocial. Una temática que se aborda desde el convencimiento de un preciso enfoque holístico y global, reconociendo, a su vez, la necesidad de un mayor empoderamiento de las comunidades más afectadas por sus consecuencias. A todo ello se le sumarán soluciones de adaptación, mitigación y reparación garantistas en términos de equidad y respeto de los Derechos Humanos.



VNIVERSIDAD  
D SALAMANCA

Ci  
DH  iversitas  
Centro de Investigación en  
Derechos Humanos y Políticas Públicas  
Universidad de Salamanca

Ayuda PID2019-106159RB-100, financiada por:



ISBN: 978-84-1311-890-1



9 788413 118901